



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 603-2023-MDM



Marcavelica, 11 de noviembre del 2023.

VISTOS:

El Expediente N° 2023-0003824, de fecha 07 de agosto de 2023, presentado por el administrado José Agustín Castro Saldarriaga, Proveído N° 5400-2023-MDM-GM, de fecha 08 de agosto de 2023, de la Gerencia Municipal, Informe N° 542-2023-MDM-SGRRHH, de fecha 15 de agosto de 2023, emitido por el Subgerente de Recursos Humanos, Proveído N° 142-2023-MDM/GAJ, de fecha 16 de agosto de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, Informe N° 0421-2023-M.D.M-GPyPTO, de fecha 06 de octubre de 2023, emitido por la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 713-2023-MDM/GAJ, de fecha 09 de noviembre de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, Proveído N° 7955-2023-MDM-GM, de fecha 09 de noviembre de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”;*

Que, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. La misma Ley Orgánica establece en el Artículo IV de su Título Preliminar, que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, al artículo 1 de la Ley N° 25129, los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% de la remuneración mínima vital por todo concepto de Asignación Familiar;

Que, el artículo 2 de la antedicha ley, prescribe que *“Tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años. En el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad.”;*

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el Informe Legal N° 103-2010-SERVIR/GGOAJ concluyó que la asignación familiar prevista por la Ley N° 25129 a ser recibida por los trabajadores sería el equivalente al 10% de la remuneración mínima vital vigente a la fecha en que corresponda el pago; por lo tanto, de acuerdo con lo opinado por SERVIR, la Municipalidad Distrital de Marcavelica deberá otorgar la asignación familiar a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, que tengan a su cargo uno o



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 603-2023-MDM DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

más hijos menores de 18 años. El porcentaje es el equivalente al 10% de la remuneración mínima vital vigente a la fecha en que corresponda el pago, siempre que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley N° 25129;

Que, el Decreto Supremo N° 003-2022-TR se incrementó la remuneración mínima vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral), en S/95.00 soles, por lo que la misma asciende de S/930,00 (Novecientos treinta con 00/100 soles) a S/1,025.00 (Mil veinticinco con 00/100 soles); incremento que tendrá eficacia a partir del 1 de mayo de 2022;

Que, en concordancia con el dispositivo consignado en el párrafo que antecede, con fecha 30 de julio de 2022, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 31538, "LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS ASOCIADOS A LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR LA COVID-19, LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, Y OTROS GASTOS DE LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL, LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOS GOBIERNOS LOCALES, Y DICTA OTRAS MEDIDAS". En su Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley se dispone **que el monto de la remuneración de los servidores civiles sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728 y del Decreto Legislativo 1057, no puede ser inferior a S/ 1,025,00 (MIL VEINTICINCO CON 00/100 SOLES);**

Que, mediante **Expediente N° 2023-0003824**, de fecha 07 de agosto de 2023, el administrado José Agustín Castro Saldarriaga, solicita se le otorgue el beneficio de asignación familiar equivalente al 10% de la Remuneración Mínima Vital conforme lo establece la Ley N° 25129;

Que, mediante **Proveído N° 5400-2023-MDM-GM**, de fecha 08 de agosto de 2023, la Gerencia Municipal, solicita al Subgerente de Recursos Humanos, dar trámite correspondiente;

Que, mediante **Informe N° 542-2023-MDM-SGRRHH**, de fecha 15 de agosto de 2023, el Subgerente de Recursos Humanos, opina sobre la procedencia de lo solicitado por el administrado, precisando que "después de haber recibido el proveído por parte de la gerencia municipal, se ha determinado que el solicitante José Agustín Castro Saldarriaga, obrero sujeto al régimen laboral de la actividad privada DL 728 cumple con los supuestos establecidos en el artículo 2 de la Ley N° 25129 – artículo recientemente modificado por la ley 31600- en donde se establece que Tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años (...). Así como también cumple con lo; supuestos del artículo 6 del Decreto Supremo 035-90-TR (Reglamento de la Ley 25129), en donde establece que Los/las trabajadores/as tienen derecho a percibir dicha asignación familiar hasta que los/as hijos/as cumplan dieciocho años de edad, salvo que estos se encuentren efectuando estudios superiores o universitarios.";

Que, en este sentido, la subgerencia de Recursos Humanos opinó que se declare **PROCEDENTE** lo solicitado por el obrero sometido al régimen privado DL 728 y se acceda a lo indicado en la solicitud presentada;

Que, mediante **Proveído N° 142-2023-MDM/GAJ**, de fecha 16 de agosto de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, requiere a la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, emita informe de disponibilidad presupuestal respecto a lo solicitado;

Que, mediante **Informe N° 0421-2023-M.D.M-GPyPTO**, de fecha 06 de octubre de 2023, la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, manifiesta que para el pago de la asignación familiar solicitado por el trabajador José Agustín Castro Saldarriaga se debe tomar en cuenta la remuneración mínima vital que se le incrementó con la Resolución de Alcaldía N° 526-2023-



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 603-2023-MDM DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

MDM de fecha 27 de setiembre, es decir S/ 1,025.00 ya que al momento de lo solicitarlo el administrado venía percibiendo el monto de S/ 930.00, por lo que el monto a pagar se calcula como a continuación se detalla:

N°	Nombre y apellidos	Nivelación Remuneración Mínima Vital según Resolución de Alcaldía N° 526-2023-MDM	Asignación Familiar
1	José Agustín Castro Saldarriaga	1,025.00	102.50

Asimismo, señala que habiendo analizado el Presupuesto Inicial de Apertura del año 2023, informa que en la partida presupuestal 2.1 (personal y obligaciones sociales) en la fuente de financiamiento 05 Recursos Determinados, Rubro 07 de FONCOMUN los gastos se encuentran ya establecidos en base al PIA 2023, y en la cual sí se encuentra presupuestado lo solicitado por el trabajador obrero del Régimen Laboral 728 por concepto del 10% de Asignación Familiar por el importe de S/ 102.50; asimismo indica que dicho beneficio se incluirá a partir de planilla del mes de octubre de 2023;

Que, mediante **Informe N° 713-2023-MDM/GAJ**, de fecha 09 de noviembre 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica concluye y recomienda:

- *En virtud de lo expuesto y el marco normativo vigente, esta Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente el reconocimiento de Asignación Familiar solicitada por José Agustín Castro Saldarriaga, toda vez que, según lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos, se ha acreditado que el administrado tiene hijos menores de 18 años, cumpliendo con requisito previsto por Ley para percibir la bonificación familiar, la cual debe otorgarse según la Remuneración Mínima vigente, dispuesto por el Decreto Supremo N° 003-2022-TR.*
- *Se recomienda se emita el acto resolutivo correspondiente declarando procedente lo solicitado por el señor José Agustín Castro Saldarriaga.*

Que, mediante **Proveído N° 7955-2023-MDM-GM**, de fecha 09 de noviembre de 2023, la Gerencia Municipal, solicita a la Secretaria General dar trámite correspondiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 20° inciso 6) a esta Alcaldía; así como las visaciones de las áreas orgánicas competentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la solicitud de reconocimiento de Asignación Familiar solicitada por José Agustín Castro Saldarriaga, toda vez que, según lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos, se ha acreditado que el administrado tiene hijos menores de 18 años, cumpliendo con requisito previsto por Ley para percibir la bonificación familiar, la cual debe otorgarse según la Remuneración Mínima vigente, dispuesto por el Decreto Supremo N° 003-2022-TR., de conformidad con los argumentos esgrimidos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a las Gerencias y Subgerencias competentes a realizar el pago de Asignación Familiar a favor del servidor José Agustín Castro Saldarriaga, a partir del mes de OCTUBRE DE 2023, por el monto de S/ 102.50 (ciento dos y 50/100 soles) mensuales, el mismo que deberá ser incorporado dentro de los conceptos remunerativos de la planilla correspondiente al trabajador en cuestión.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA RUC N°20159215106



DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 603-2023-MDM DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las Gerencias y Subgerencias estructurales siguientes: Alcaldía, Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Contabilidad, Subgerencia de Tesorería, Subgerencia de Recursos Humanos y al Responsable del Portal Institucional.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica (www.gob.pe/munimarcavelica).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.C. (10)
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
Edg. Alexander Cifredo Ruiz
ALCALDE DISTRITAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
Mgtr. Rossibel F. Ipanaque Madrid
SECRETARIA GENERAL

